



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 012-2PO2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, en materia de sustitución de titulares de permisos de pesca.
2. Tema de la Iniciativa.	Pesca.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María del Carmen Cabrera Lagunas.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PES.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	05 de febrero de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	05 de febrero de 2020.
7. Turno a Comisión.	Pesca.

II.- SINOPSIS

Mejorar los tiempos para la gestión de trámites y para la emisión de las resoluciones a las solicitudes de concesión o permiso, garantizar y facilitar a los peticionarios, acceso al seguimiento y estatus de sus solicitudes y permitir que los titulares de los permisos de pesca comercial puedan ser sustituidos en caso de fallecimiento.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-L del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- Conforme a las reglas de la técnica legislativa, precisar en el Artículo de Instrucción los tipos de modificación que se practican (reformas, adiciones, etc.), y apartados específicos del precepto sobre el que versan.

La iniciativa salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; en su caso; argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES</p> <p>Artículo 45. La Secretaría resolverá las solicitudes de concesión o permiso dentro de un plazo que no excederá de sesenta días hábiles desde su fecha de presentación y estando debidamente integrado el expediente. <i>Excepcionalmente, en el caso de concesiones, dicho plazo podrá ampliarse por otros sesenta días hábiles, cuando así se requiera por las características del proyecto, en los supuestos y términos que establezca el Reglamento.</i></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, en materia de sustitución de titulares de permisos de pesca comercial</p> <p>Único. Se reforman los artículos 45, 48 y 50 a 52 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 45. La secretaría resolverá las solicitudes de concesión o permiso dentro de un plazo que no excederá de sesenta días hábiles desde su fecha de presentación y estando debidamente integrado el expediente.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

No tiene correlativo

Artículo 48...

I. a VI. ...

No tiene correlativo

VII. ...

Artículo 50. Los titulares de las concesiones podrán ser sustituidos previa autorización expresa que otorgue la *Secretaría*, siempre que se cumplan con los requisitos y condiciones que establezca el reglamento de la presente Ley. *En el caso del fallecimiento del titular de la concesión, la Secretaría dará preferencia para la sustitución, a los designados por el derecho sucesorio aplicable al caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.*

La secretaría buscará en todo momento, mejorar los tiempos para la gestión de los trámites y para la emisión de las resoluciones. Asimismo, garantizará y facilitará a los peticionarios, el acceso al seguimiento y estatus de sus solicitudes.

Artículo 48. Los solicitantes de concesiones deberán acreditar la legal disposición de los bienes y equipos necesarios para cumplir con el objeto de la solicitud. La solicitud de concesión deberá contener la información siguiente:

I. a VI. ...

VII. El nombre de la persona que lo sustituirá en caso de fallecimiento, por el tiempo restante de la vigencia de la concesión; y

VIII. ...

Artículo 50. Los titulares de las concesiones podrán ser sustituidos previa autorización expresa que otorgue la **secretaría**, siempre que se cumplan los requisitos y condiciones que establezca el reglamento de la presente **ley**.

Artículo 51. Los permisos de pesca comercial tendrán una duración de dos hasta cinco años, de acuerdo a la pesquería de que se trate y lo que determine el reglamento de la presente *Ley*.

...

Podrán ser prorrogados si la evaluación realizada por el *INAPESCA* resulta positiva en cuanto al manejo de la pesquería, acorde con las condiciones que se establezcan en el reglamento de la presente *Ley* y *no podrán ser transferidos a terceros*.

En caso de fallecimiento del permisionario, la Secretaría dará preferencia para la sustitución, a los designados por el derecho sucesorio aplicable al caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 52...

I. a V. ...

No tiene correlativo

VI. ...

Artículo 51. Los permisos de pesca comercial tendrán una duración de dos hasta cinco años, de acuerdo a la pesquería de que se trate y lo que determine el reglamento de la presente **ley**.

...

Podrán ser prorrogados si la evaluación realizada por el **Inapesca** resulta positiva en cuanto al manejo de la pesquería, acorde con las condiciones que se establezcan en el reglamento de la presente **ley**.

Los titulares de los permisos de pesca comercial podrán ser sustituidos, siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos en la presente ley y en su reglamento.

Artículo 52. Los solicitantes de permisos deberán acreditar la legal disposición de los bienes y equipos necesarios para cumplir con el objeto de la solicitud. La solicitud de permiso deberá contener la información siguiente:

I. a V. ...

VI. El nombre de la persona que lo sustituirá en caso de fallecimiento, por el tiempo restante de la vigencia del permiso; y

VII. ...



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

JCSV